

bles, es necesario notificar de todo ello a la mercantil inculpada en la presente Propuesta de Resolución de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por todo ello, la Instructora del procedimiento vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, formula la siguiente Propuesta:

Que se imponga a la empresa inculpada sanción global de quince mil trescientos diez euros de multa (15.310 euros), de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Seiscientos sesenta euros (660 euros) por la comisión de dos infracciones administrativas leves en materia de normalización comercial, por el incumplimiento de las normas relativas a documentación e información (irregularidades en las labores de información)

2. Quinientos euros (500 euros) por la comisión de una infracción administrativa leve en materia de normalización y condiciones de venta, por incumplimiento de las normas establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor o usuario (no inclusión de datos obligatorios en los contratos);

3. Ciento cincuenta euros (150 euros) por la comisión de tres infracciones administrativas leves en materia de condiciones de venta, por incumplimiento de las normas establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor o usuario (prohibición de cláusulas abusivas); y

4. Siete mil euros (7.000 euros) por la comisión de una infracción administrativa grave en materia de normalización y condiciones de venta, por el incumplimiento de las normas establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor (documento de seguro o aval general).

5. Siete mil euros (7.000 euros) por la comisión de una infracción administrativa grave en materia de normalización y condiciones de venta, por el incumplimiento de las normas establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor (documentos de seguros o avales individuales).

No obstante, V.I. resolverá.

Comuníquese esta Propuesta al Órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98, para que sea dictada Resolución de acuerdo con las previsiones del artículo 20.2 del Real Decreto 1398/94.

7.- Contestación.

Se informa a los interesados que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrán previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento, que son:

- Acta nº 0328 de 27 de noviembre de 2004.
- Escrito presentado por Comillas Mar SA el 3 de diciembre de 2004.
- Requerimiento de documentación de 8 de agosto de 2005.
- Escrito presentado por Comillas Mar SA el 29 de agosto de 2005.
- Propuesta de apertura de procedimiento sancionador de 2 de septiembre de 2005.
- Providencia de Iniciación de Procedimiento Sancionador de 27 de septiembre de 2005.
- Publicación en el BOC de 28 de noviembre de 2005.
- Escrito presentado por Comillas Mar SA el 13 de diciembre de 2005.
- Escrito de alegaciones presentado el 20 de diciembre de 2005.

Santander, 12 de abril de 2006.—La instructora, Lucía Ceballos Martín.

06/5113

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador, expediente número 88/05.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 88/05. Nombre: Doña Montserrat Saiz López, N.I.F. 13.145.602-K, como titular del establecimiento denominado "Pensión San Cristóbal". Domicilio: C/ Julióbriga nº 1, Reinosa (Cantabria). Motivo: Incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración Turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento y utilización de denominación, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponde conforme a su clasificación. Resolución: 1.251,04 euros (mil doscientos cincuenta y un euros y cuatro céntimos).

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Santander, 2 de marzo de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.

06/4256

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador, expediente número 141/05.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 141/05. Nombre: Don Ángel González Oria, N.I.F. 13.880.488-B, como titular del establecimiento denominado "Restaurante El Pradón" Domicilio: Bº Fuente nº 310, Quevedo-Santillana del Mar (Cantabria). Motivo: Expedición de facturas sin los requisitos exigidos. Resolución: 60 euros (sesenta euros).

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Santander, 2 de marzo de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.

06/4257

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador número 08/06/SAN.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Antonia Bermúdez Palazón, en relación al establecimiento "Frutería Frutos del Sur", con domicilio en C/ Julián Ceballos, nº 22, C.P 39300 de Torrelavega, a través del Servicio

de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Analizado el contenido de las actas de inspección número 47254, de fecha 19 de abril de 2005, número 1527, de fecha 20 de septiembre de 2005, formalizado por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria de esta Dirección General; y vistos el Título III de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Con fecha 24 de noviembre de 2004, y número 6743 de entrada en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se presenta denuncia de un particular contra el establecimiento "Fruterías Frutos del Sur", sito en Torrelavega y que ejerce la actividad de comercio minorista.

1.2.- Se gira visita de inspección el 19 de abril de 2005, con el fin de comprobar las condiciones técnico higiénico-sanitarias del establecimiento. Del resultado de la visita se levanta acta de inspección número 47254, en la que se constata la existencia de una serie de deficiencias.

1.3.- El Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria emite requerimiento para que el establecimiento proceda a la corrección de las deficiencias descritas en el acta de inspección número 47254 en el plazo de un mes desde la notificación del escrito. Intentada la notificación por dos veces, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el 18 de julio de 2005.

1.4.- Transcurrido el plazo otorgado, el 20 de septiembre de 2005, se gira visita por los Inspectores de Salud Pública asignados y se comprueba, en el acta levantada número 1527, que persisten las deficiencias descritas.

2.- HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Deficiencias técnicas e higiénico-sanitarias:

1.1- Deficiente estado de limpieza en zona de almacén, con presencia de materiales no relacionados con la actividad.

1.2- Falta de material para la limpieza y secado de las manos en los servicios higiénicos.

2.- El personal manipulador de alimentos no acredita formación en higiene alimentaria.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Referente a las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias:

3.1.1- Artículo 1 Capítulo I y artículo 3 Capítulo IX del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

3.1.2- Artículo 4 Capítulo I del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre.

3.2.- Artículo 4 apartado 1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos de Cantabria.

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:
- Dos infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, al que remite el artículo 27 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo del Estatuto del Consumidor y Usuario de Cantabria.

4.2.- La infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998 de Cantabria, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria del Servicio de Seguridad Alimentaria, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/1998 y artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander 7 de marzo de 2006.-El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

06/4358

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de reclamación de cantidad

Habiendo sido imposible practicar la notificación de un escrito de reclamación de cantidad de fecha 22 de febrero de 2006 a don Cayetano Álvarez Díaz, y en cumplimiento